



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2016-GR.CAJ-GRI

Cajamarca,

21 ENE 2016

VISTOS:

El Oficio N° 053-2015-GR.CAJ/GRI, de fecha 21 de enero de 2015 (Expediente MAD N° 1657640); Oficio N° 41-2015-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 19 de Enero de 2015, e Informe de Precalificación N° 002-2016-GR.CAJ/STPAD/AAGE, de fecha 20 de enero de 2016 (Expediente MAD N° 2075921), procedente de la Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido Reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014, siendo competente la Secretaría Técnica para accionar como órgano de apoyo de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 604-2015-GR.CAJ/P, de fecha 31 de diciembre de 2015, el Gobernador Regional designa a mi persona como miembro de la Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca

Que, los datos del investigado vienen a ser los siguientes:

- | | |
|---------------------------------|--|
| - Nombre | : Ing. Luis Alberto Ramírez León. |
| - Cargo por el que se investiga | : Sub Gerente de Estudios y Proyectos - GRI. |
| - Área | : Sub Gerencia de Estudios y Proyectos. |
| - Tipo de contrato | : Decreto Legislativo N° 276. |
| - Documento de Designación | : Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2013-GR.CAJ/P |
| - Situación Actual | : Sin vínculo laboral. |
| | |
| - Nombre | : Ing. Roger Hernán Chero Panta. |
| - Cargo por el que se investiga | : Sub Gerente de Estudios y Proyectos - GRI. |
| - Área | : Sub Gerencia de Estudios y Proyectos. |
| - Tipo de contrato | : Decreto Legislativo N° 276. |
| - Documento de Designación | : Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2015-GR.CAJ/P |
| - Situación Actual | : Con vínculo laboral vigente |

Que, respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos";

Que, estando a que los hechos acontecidos son posteriores al 14 de septiembre de 2014, se procederá investigando la comisión de faltas de carácter disciplinario descritas en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2016-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 21 ENE 2016

adelante la Ley y Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, en adelante el Reglamento, según el siguiente detalle habrían cometido las faltas disciplinarias contenida en:

- El literal a) y d) del artículo 85° de la Ley, en donde se establece que son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
 - a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.
 - d) La negligencia en el desempeño de las funciones, respectivamente

Que, **según los hechos y análisis de la falta administrativa imputada se tiene los siguientes documentos que sustentan la decisión administrativa final:**

- Mediante Oficio N° 053-2015-G.CAJ/GRI, de fecha 21 de enero de 2015, su persona en calidad de Gerente Regional de Infraestructura, remite a esta Oficina los documentos adjuntos al oficio N° 41-2015-GR.CAJ-DRAJ (MAD N° 1654939); para conocimiento el correspondiente deslinde de responsabilidades según recomendación indicada en el mencionado Oficio que fuera suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica
- Por medio del Oficio N° 41-2015-GR-CAJ-DRAJ, de fecha 19 de enero de 2015, el Director Regional de Asesoría Jurídica refiere que con Oficio N° 012-2015-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha **09 de enero de 2015**, se comunica al Consultor de la improcedencia del cambio de profesional (no estando delegado para ello), y además fuera de plazo; es decir **un día después de haberse vencido el plazo para emitir pronunciamiento estando por tanto aprobada la sustitución de los profesionales por silencio administrativo.** Por tanto, la aceptación tácita de los profesionales de la Consultoría, no amerita la emisión de un acto administrativo; sin embargo corresponde se efectúen las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores que no actuaron diligentemente en el cumplimiento de sus funciones, debiendo informar a la Alta Dirección sobre el particular.
- Se advierte de los actuados administrativos que con fecha 19 de diciembre de 2014 (Registro MAD N° 1626687) y a través de la Carta N° 14-2014-CONSORCIO DEL CARMEN, el Representante del Consorcio del Carmen, Ing. Pedro Pablo Marín Velásquez, solicita al Sub Gerente de Estudios y Proyectos Ing. Luis A. Ramírez León el cambio de Profesional – Jefe de Proyecto: **"Mejoramiento de las condiciones del servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Secundaria Nuestra Señora del Carmen, Distrito y Provincia de Celendín, Región Cajamarca"**, adjuntándose Curriculum Vitae y documentos sustentarios del ingeniero entrante. Y efectivamente conforme a lo señalado por el Director de Asesoría Jurídica dicha solicitud tuvo respuesta por medio de la Carta N° 012-2015-GR-CAJ-GRI/SGE, de fecha 09 de enero de 2015 (MAD N° 1645124), la misma que fuera **notificada el 13-01-2015**, donde el Sub Gerente de Estudios Ing. Roger Chero Panta, comunica al Representante Legal del Consorcio del Carmen; que su solicitud de cambio de profesional – Jefe de Proyecto, deviene en **IMPROCEDENTE**, debido a que la documentación presentada no justifica el cambio de profesionales.
- Sin embargo, frente a tal documento, a través de la Carta N° 02-2015-CONSORCIO DEL CARMEN, el representante legal del mencionado consorcio refiere **que presentó su solicitud el día 19 de diciembre del 2014, por lo tanto los 10 días hábiles ya han transcurrido, por lo que la solicitud de cambio de profesional esta consentida por la Entidad, dado que ésta habría sido comunicado al Consorcio con fecha 13 de enero del 2015, totalizando 12 días hábiles posteriores a la solicitud. Por ende esta comunicación según los TDR estaría fuera de plazo y atenta contra los TDRs, los cuales la entidad nos hace cumplir y respetar.** Adicionalmente ya se ha presentado la revisión N° 02 de levantamiento de Observaciones del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDIN REGION CAJAMARCA"**, que es un proyecto de desarrollo para la población de Celendín.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2016-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, **21 ENE 2016**

- Al remitirnos al Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 015-2014-GR-CAJ, Primera Convocatoria, específicamente a las especificaciones Técnicas, podemos observar que en el acápite 4.5 PROCEDIMIENTOS DE CONTROL, literal h) establece *"La sustitución de integrantes del equipo técnico de supervisión solicitados por el por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados solo procede previa opinión favorable del Coordinador del Proyecto y del área usuaria y autorización escrita de la Entidad (Gerencia General), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud al Área Usuaria, Transcurrido dicho plazo sin que se emita opinión la Solicitud queda aceptada"*. Consiguientemente, el no actuar dentro de los plazos de Ley por parte del Sub Gerente de Estudios en su debida oportunidad ha originado que se acepte el cambio de profesionales pese a que según Carta N° 012-2015-GR-CAJ-GRI/SGE, de fecha 09 de enero de 2015.
- Asimismo, se puede observar que el Sub Gerente de Estudios se ha atribuido una competencia que no le corresponde al haber comunicado directamente al Representante del Consorcio del Carmen la improcedencia de su solicitud de cambio de profesionales, situaciones que hacen presumir la concurrencia en falta administrativa como es la negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- Finalmente, en el Informe N° 01-2015-GR-CAJ-GRI/SGE-TICH, de fecha 06 de enero de 2015, el Coordinador del Proyecto Ing. Trinidad Infante Chávez, informa al Sub Gerente de Estudios y Proyectos, que La empresa consultora CONSORCIO DEL CARMEN participa en la AMC N° 015-2014-GR-CAJ, referida a la contratación de la consultoría encargada de la supervisión del Expediente Técnico del PIP "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDIN REGION CAJAMARCA", para lo cual y en cumplimiento a los TDRs presenta en su Propuesta Técnica un Cronograma de disponibilidad del Personal Ofertado acorde con la Programación de Actividades a desarrollar. Asimismo en el ítem 15.2 RECURSOS MINIMOS de los TDRs se especifica *"...la naturaleza propia del Estudio exige que los especialistas propuestos se encuentren disponibles al momento de iniciarse la ejecución contractual, en otras palabras, una vez otorgada y consentida la Buena Pro, los Especialistas propuestos por el postor ganador que se encuentren comprometidos en otros trabajos, estarían en la obligación de resolver o renunciar a dichos compromisos. (Pronunciamiento N° 024-2006/GTN-Observación N° 1)"*, lo cual se estaría incumpliendo en el presente caso. Igualmente la empresa consultora para sustentar el cambio aduce motivos de fuerza mayor los mismos que no son sustentados; en el entendido que: *Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso*. En concordancia con lo especificado en los TDRs de ser aceptado el cambio por la Entidad y el Área Usuaria, se aplicará una penalidad de 20/1000 del monto total del contrato vigente. De igual forma recomienda se realice la verificación de la documentación presentada dado que la misma presentaría indicios de haber sido adulterada.
- Que si bien por medio del Oficio N° 030-2015-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 15 de enero de 2015, el Ing. Roger Hernán Chero Panta, remite al Gerente de Infraestructura la documentación sustentaría para cambio de profesionales en la supervisión del Expediente Técnico tantas veces aludido, para ser aprobado vía resolutive por el Despacho de la Gerencia Municipal, sin embargo, el mismo se encuentra totalmente fuera del plazo legal

Que, las normas presuntamente vulneradas, se tiene las siguientes: Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: Artículo 39, inciso a): "Cumplir Leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".

Que, la posible sanción administrativa, teniéndose presente el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil",





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2016-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 21 ENE 2016

dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos", la sanción aplicable por la presunta falta disciplinaria cometida en el presente caso materia de análisis, viene a ser aquella contenida en el literal b) del artículo 88° de la Ley; es decir la Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por (12) meses, en este sentido, el Jefe inmediato superior del servidor civil que supuestamente cometió la falta administrativa, deberá tener presente lo indicado en el primer párrafo del artículo 90° de la Ley, en donde determina que la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el Jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. En ese sentido la posible sanción viene a ser: SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Que, el investigado tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente, formular su descargo por escrito, solicitar prórroga de ampliación de plazo de descargo, entre otros derechos reconocidos en la Ley y Reglamento; de igual manera, tienen la obligación de no obstaculizar la investigación administrativa que se efectúe en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, entre otros reconocidos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y Reglamento.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Régimen Disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Ing. Luis Alberto Ramírez León, Ex Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, y al Ing. Roger Hernán Chero Panta, Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca, por la presunta comisión de las faltas de carácter disciplinario descritas en el a) y d) del artículo 85° de la Ley, dado que con su actuar y no cumplimiento de sus obligaciones habrían transgredido las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el literal a) del artículo 39° de la Ley; así como aquellas contenidas en los literales a) y g) del artículo 156° del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER, a los investigados Ing. Luis Alberto Ramírez León y, al Ing. Roger Hernán Chero Panta, el plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** desde notificada la presente, a fin de que realicen sus descargos y adjunten las pruebas que crean convenientes en su defensa, esto, ante la **Gerencia Regional de Infraestructura**, quien actúa en el presente procedimiento como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique a los interesados la presente Resolución; al Ing. Roger Hernán Chero Panta en la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la GRI y, en el caso del Ing. Luis Alberto Ramírez León se notifique en su domicilio real sito en el Jr. Los Saucos N° 152; así como a los demás órganos interesados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Ing. Dante Lozada Mego
GERENTE REGIONAL